



BOLETÍN TRIBUTARIO - 229/20

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- DECLARACIÓN DE RENTA POR CAMBIO DE LA TITULARIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y ENAJENACIONES INDIRECTAS: FORMULARIO 150 - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 24 de diciembre de 2020, al correo electrónico: preciostransferencia@dian.gov.co.

- CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES - AÑO GRAVABLE 2020: FORMULARIO 220 - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 20 de diciembre de 2020, al correo electrónico: Comentarios_Formularios_oficiales@dian.gov.co.

1.2 DOCTRINA

1.2.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR - [Concepto 1266 del 8 de octubre de 2020](#)

Al respecto precisó:

“Lo primero que se debe señalar es que el artículo 9 del Estatuto Tributario establece que las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales,



tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

En contraste, respecto de las personas naturales no residentes, esta norma señala que solo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

*El impuesto sobre la renta y complementarios de las **personas naturales residentes** en el país, se calcula y ajusta de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario (artículos 329 a 343), esto sin perjuicio de lo previsto en el Título I.*

Resulta pertinente mencionar que estas disposiciones establecen la aplicación de un sistema de determinación compuesto por tres cédulas: (i) general (que incluye las rentas de trabajo, de capital y no laborales), (ii) pensiones y (iii) dividendos y participaciones.

La depuración del impuesto, según las reglas antes mencionadas, se materializa en el diligenciamiento del formulario, que para estos efectos corresponde a la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes, Formulario No. 210”, el cual fue prescrito para el año gravable 2019 o fracción del año 2020 a través de la Resolución 000045 del 7 de mayo de 2020.

De ahí la importancia de establecer si la persona natural tiene la calidad de residente para efectos fiscales, para lo cual se requiere consultar lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto Tributario, que establece las condiciones para considerar, para efectos tributarios, cuándo es residente en Colombia una persona natural...

(...)

Sobre la interpretación de este artículo, la doctrina oficial se ha pronunciado de manera reiterada, dentro de la cual se destaca lo analizado en los oficios 000657 del 17 de mayo de 2013 y 014755 del 7 de junio de 2019, los cuales se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes.

En el evento que se establezca que la persona natural no es residente para efectos fiscales, el numeral 2 del artículo 1.2.1.20.1. del Decreto 1625 de 2016 dispone:



*“2. Personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes: Cuando se cumpla con los presupuestos para ser un no residente de conformidad con lo establecido en los artículos [9](#) y [10](#) del Estatuto Tributario, las personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, **estarán sujetas al impuesto sobre la renta y complementario en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y por su patrimonio poseído en el país y determinarán su renta líquida gravable de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario**, aplicando las limitaciones y excepciones que establece el mismo Estatuto. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementario aplicable será la determinada en los artículos 247 y 316 del Estatuto Tributario.*

Cuando la renta esté asociada a dividendos y participaciones, la tarifa aplicable será la dispuesta en los artículos 245 y 247 del Estatuto Tributario. (...)

Para este caso, la depuración del impuesto se materializa en el diligenciamiento del formulario, que para estos efectos corresponde a la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes”, el cual fue prescrito para el año gravable 2019 o fracción del año 2020 a través de la Resolución 000023 del 18 de marzo de 2020.

Lo anterior sin perjuicio de la interpretación (sic) expuesta en el Concepto No. 1364 del 29 de octubre de 2018, con el cual se adicionó el Concepto General Unificado No. 0912 del 19 de julio de 2018 donde se expuso lo siguiente:

“Así las cosas, las personas naturales no residentes en el territorio nacional, no serán responsables de presentar la declaración de renta en los siguientes casos:

- 1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.*
- 2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.*
- 3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.*



4. Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de diciembre de 2020